



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2022 - 2024
MUNICIPIO CON ESENCIA HUMANA



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA JEFATURA DE MEDIO AMBIENTE

Adolfo López Mateos No. 72, Barrio Señor de los Milagros, Melchor Ocampo, Estado de Mexico. C.P. 54880 Tel: 55-5878-0111



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2022 - 2024
MUNICIPIO CON ESENCIA HUMANA**



FEBRERO 2023

DR © 2023. H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo 2022-2024.

Jefatura de Medio Ambiente

Av. Adolfo López Mateos No. 72

Barrio Sr. De los Milagros,

Melchor Ocampo, Estado de México.

Teléfono: 55 58 78 01 11 Ext. 117

Jefatura de Medio Ambiente. Septiembre de 2023.

Impreso y Hecho en Melchor Ocampo, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la Fuente.



INDICE

PRESENTACIÓN.....	5
OBJETIVOS.....	6
DE LA JEFATURA DE MEDIO AMBIENTE.....	6
DEL MANUAL	6
FUNDAMENTO LEGAL.....	6
PROCEDIMIENTOS.....	8
TRAMITACIÓN DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	8
OBJETIVO	9
ALCANCE.....	9
REFERENCIAS	9
RESPONSABILIDADES.....	9
El Jefe de Medio Ambiente deberá	9
El Notificador	
La Secretaria	
DEFINICIONES	12
REQUISITOS.....	12
RESULTADOS.....	13
POLÍTICAS.....	13
DESARROLLO.....	14
DIAGRAMACION.....	16
FORMATOS.....	17
TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS.....	25
OBJETIVO	27
ALCANCE.....	27
REFERENCIAS	27
RESPONSABILIDADES.....	27
El Jefe de Medio Ambiente deberá:	28
DEFINICIONES	29
INSUMOS.....	30



RESULTADOS.....	30
POLÍTICAS.....	31
DESARROLLO.....	32
DIAGRAMACIÓN.....	34
MEDICIÓN	35
TRAMITACIÓN DE LICENCIA DE PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES.....	35
OBJETIVO	36
ALCANCE	36
REFERENCIAS	36
RESPONSABILIDADES	36
El Jefe de Medio Ambiente deberá:	37
DEFINICIONES	38
INSUMOS	39
RESULTADOS	39
POLÍTICAS	40
DESARROLLO	41
DIAGRAMACIÓN	42
MEDICIÓN	44
SOLICITUD DE DERRIBO Y PODA	45
SIMBOLOGÍA	47
REGISTRO DE EDICIONES	47
DISTRIBUCIÓN	47
VALIDACIÓN	47
HOJA DE ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS	47



PRESENTACIÓN

La forma básica de organización territorial y política de la República Mexicana se encuentra conformada por el municipio, y cuyo gobierno depende de la integración del ayuntamiento, un organismo con personalidad jurídica propia, con facultades para elaborar sus propios reglamentos y otras disposiciones administrativas que le sean de utilidad para regular la dinámica social que acontece en su territorio, en estricto apego a los ordenamientos legales propuestos por el estado y la federación.

Las funciones que prioritariamente desempeña el ayuntamiento versan sobre la garantía del derecho de los habitantes del municipio a gozar de los servicios públicos que le posibiliten vivir en sociedad, no obstante, es típico observar que los ayuntamientos han centrado su atención en satisfacer solamente las necesidades de la especie humana, dejando de lado en muchos casos, la posibilidad de integrar el contexto social del ser humano con el ambiente del que forma parte, por lo que se puede decir, que parcialmente se garantiza el bienestar de las personas, debido a que el descuido de la parte ambiental ha ocasionado un creciente deterioro en su calidad de vida. Por ello es por lo que existe la necesidad de generar un cambio en la gestión ambiental que ejercen los gobiernos locales, poniendo en adelante, especial atención a la tutela del ambiente, pues ello asegurará, además, el goce de aquellos otros servicios (servicios ambientales) que solo él puede ofrecer, y que satisfacen las necesidades más elementales del hombre y las otras especies con las que comparte el ecosistema.

Como parte de las acciones que se realizan desde el gobierno local para salvaguardar los recursos naturales, proteger el medio ambiente y propiciar al desarrollo sostenible del municipio, es que la administración municipal de Melchor Ocampo 2022-2024 cuenta con la Jefatura de Medio Ambiente, la cual se encarga de “formular, ejecutar y evaluar los asuntos municipales en materia agraria y conservación ecológica, así como de proponer e implementar la política ambiental municipal, en congruencia con las propuestas por el estado y la federación”. Con base en ello, se ha elaborado una serie de instrumentos que posibilitan la gestión ambiental del territorio municipal, entre los que se encuentra el presente Manual de Procedimientos, el cual contiene la información general sobre las acciones que debe realizar la administración municipal a fin de mejorar la situación ambiental de este territorio.

La estructuración del presente documento se encuentra alineada al Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024, basado en las políticas territoriales, de un Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente, en donde el principal objetivo es vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción, el consumo de bienes y servicios sustentables en el Municipio. Por otra parte se debe considerar que la “protección ambiental es la base del desarrollo humano” y entonces las acciones que ha de emprender la Jefatura de Medio Ambiente han de



encaminarse al mantenimiento y funcionamiento del ecosistema, con el apoyo de los sectores de la población y con responsabilidad conjunta, asimismo que para lograrlo, se plantea la necesidad de tomar medidas para detener el impacto al ambiente y la biodiversidad, buscando en todo caso, reestablecer el equilibrio ecológico, garantizando el “derecho de las personas a tener un medio ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Este manual está conformado por cinco apartados; 1) el objetivo general sobre el que se basan las labores de la de esta Jefatura, 2) el fundamento legal de los procedimientos que instaure la Jefatura, 3) el apartado en que se describen los tres procedimientos básicos que regulan la actuación de la Jefatura, que además, contiene los formatos que se utilizan en la tramitación de los servicios que ofrece, 4) el apartado de validación con el nombre y cargo de las autoridades municipales que abalan los procedimientos que se describen, y 5) la hoja de actualización del presente instrumento de gestión.

OBJETIVOS

DE LA JEFATURA DE MEDIO AMBIENTE

Coordinar y dirigir acciones que contribuyan al desarrollo ecológico y sustentable del municipio de Melchor Ocampo, mediante la formulación, operación y evaluación de la política ambiental municipal, para prevenir, recomponer o reparar el daño causado al medio ambiente y los recursos naturales del territorio municipal, en congruencia con las políticas ambientales propuestas por el estado y la federación, así como por los tratados internacionales en los que México esté suscrito.

DEL MANUAL

Orientar al ciudadano y al servidor público sobre el proceder cotidiano de esta unidad administrativa, mejorando el desempeño de los servidores públicos en un marco de orden y legalidad.

FUNDAMENTO LEGAL

Los procedimientos que se describen en el presente manual tienen fundamento legal en las Constituciones Mexicana y Mexiquense principalmente, no obstante que encuentran relación con las leyes secundarias que de ellas se emanan, entre las cuales se hayan normas oficiales, códigos, reglamentos y bando municipal. Bajo el esquema legal que a continuación se enuncia, es que se desempeñan las atribuciones del municipio en materia de derecho y política ambiental.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MELCHOR OCAMPO 2022 - 2024
MUNICIPIO CON ESENCIA HUMANA**



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de Febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 20 de Noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación, 28 de Enero de 1988, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Vida Silvestre. 3 de Julio del 2000. Diario Oficial de la Federación y sus reformas y adiciones.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable. 07 de diciembre de 2001.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación, 05 de junio de 2018, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Cambio Climático. Diario Oficial de la Federación, 6 de Junio del 2012, y sus reformas y adiciones.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Diario Oficial de la Federación, 8 de Octubre del 2003, y sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 2 de Marzo de 1993, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 09 de Mayo de 2016, No. 80, Decreto Número 83.
- Ley de Cambio Climático del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 15 de Octubre de 2015, Decreto Número 181.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios. 30 de mayo 2017
- Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación, 14 de Agosto de 1931, y sus reformas y adiciones.
- Código Penal del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 20 de Marzo del 2000, y sus reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 9 de Marzo de 1999, y sus reformas, adiciones y derogaciones.
- Código Administrativo del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 13 de Diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 7 de Febrero de 1997, y sus reformas, adiciones y derogaciones.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 03 de Mayo del 2006, y sus reformas, adiciones y derogaciones.
- Bando Municipal de Melchor Ocampo, México. Gaceta Municipal, 5 de Febrero de 2022, y sus reformas y adiciones.



PROCEDIMIENTOS

TRAMITACIÓN DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

La Licencia Ambiental Única es el documento final que se obtiene cuando la autoridad ambiental municipal efectúa una visita de inspección a un establecimiento comercial y/o empresa, y forma parte de los mecanismos de control mediante los cuales se pretende vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales en materia de medio ambiente en el ámbito de competencia municipal.

A nivel federal, la entidad encargada de desarrollar los mecanismos de control sea de inspección o vigilancia, es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y tratándose del territorio que ocupan las aguas nacionales o mar territorial, esta acción se ejecuta por medio de la Secretaría de Marina. Los instrumentos legales que aplican son; la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En el orden estatal, las medidas de control son aplicadas por la Secretaría de Medio Ambiente, por medio de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM). Sus acciones se hallan reguladas por el Código para la Biodiversidad del Estado de México en el Libro Segundo, Título Séptimo. Asimismo, en este mismo libro se establecen las reglas para la realización de inspecciones; así como los procedimientos administrativos necesarios para garantizar el cumplimiento del derecho ambiental y la distribución de competencias para su aplicación por parte del estado como para los municipios.

Por otra parte, en el Código para la Biodiversidad del Estado de México se asignan facultades a los municipios para ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental a aquellas fuentes fijas e inspección directa a todas las fuentes móviles de contaminación que considere pertinentes y supervisar en forma inmediata el ejercicio de sus actividades, a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser procedente, aplicar las sanciones que hay previstas en ese ordenamiento legal en caso de incumplimiento.

Por otra parte, a los municipios se les ha asignado funciones de inspección y vigilancia en medio ambiente, y de esta función se encarga el Presidente Municipal por conducto del Jefe de Medio Ambiente, quien cuenta con las facultades que se le delegan en la Ley Orgánica del Estado de México y Municipios, así como aquellas establecidas en otros ordenamientos legales aplicables al área ambiental.



OBJETIVO

Regular aquellas fuentes fijas o móviles, que, debido a sus actividades comerciales e industriales, hacen uso de los recursos naturales o generan contaminación, asegurando el cumplimiento de la normatividad ambiental, conforme a lo establecido por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables en esta materia.

ALCANCE

Aplica al Ayuntamiento a través de la Jefatura de Medio Ambiente, que es la unidad administrativa que se encarga del control y vigilancia de las fuentes generadoras de contaminación o que por alguna razón hacen uso de los recursos naturales, así como a las personas físicas o morales que representan a dichas fuentes.

REFERENCIAS

- ✓ Código para la Biodiversidad del Estado de México. Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo II de la Inspección y Vigilancia. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 13 de Mayo del 2005, y sus reformas y adiciones.
- ✓ Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Título Segundo Del Procedimiento Administrativo. Decreto No. 11 de la LII Legislatura del Estado de México, 9 de Enero de 1996, y sus reformas y adiciones.
- ✓ Bando Municipal de Melchor Ocampo, México. Título Séptimo, Capítulo XV; Título Octavo y Título Décimo. Gaceta Municipal, 5 de Febrero de 2022, y sus reformas y adiciones.

RESPONSABILIDADES

La Jefatura de Medio Ambiente, es el área responsable para dar trámite a la solicitud de visita de inspección o promover actos de vigilancia de cualquier establecimiento o fuente generadora de contaminación a fin de prevenir, controlar o sancionar cualquier acto que implique deterioro, daño o desequilibrio ambiental conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

El Jefe de Medio Ambiente deberá:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia ambiental, conforme a lo establecido por la Federación, el Estado o el Municipio, y que estén expresamente



- reservados a la competencia del Ayuntamiento, mismo que delega a esta Jefatura, las facultades para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del municipio.
2. Aplicar todo lo que expresamente le sea reservado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de Inspección y Vigilancia.
 3. Recibir y/o promover las solicitudes de Visita de Inspección que permitan regular y disminuir el impacto negativo generado por las actividades comerciales, industriales o de cualquier otra índole, sobre el ambiente.
 4. Ejecutar las medidas de control que se hallan expresamente atribuidas a su competencia, y en caso contrario, turnar los casos que no sean de su competencia ante la autoridad a quien corresponda, sea este del orden Estatal o Federal, siendo pues, el Titular de la Jefatura de Medio Ambiente quien deba remitirla para su atención y trámite ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México o a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente.
 5. Instaurar, de acuerdo con el Código para la Biodiversidad y al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los Procedimientos Administrativos necesarios para prevenir, recomponer y/o reparar los daños ambientales causados por las fuentes generadoras de contaminación.
 6. Ordenar las visitas de inspección, debiendo extender la Orden de Visita de Inspección, la cual debe contener el nombre de la persona u organización a quien va dirigida, el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.
 7. Firmar y aprobar las actas de Visita de Inspección que se hayan levantado al término de esta.
 8. Estudiar y revisar los hechos u omisiones que se hallan presenciado al momento de realizar la visita de inspección, y con base en ello, determinar el impacto ambiental negativo generado por la fuente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de que se trate.
 9. Aplicar las medidas de seguridad necesarias en los casos en que exista riesgo evidente de desequilibrio ecológico o daños a la salud. Estas medidas serán las contenidas en el Libro Segundo,
 10. Título Séptimo, Capítulo III del Código para la Biodiversidad del Estado de México o aquellas dispuestas en el Bando Municipal de Melchor Ocampo 2019 en el Título Décimo Tercero Capítulo II.
 11. Imponer las Infracciones o Sanciones que se encuentran normadas bajo el Título Séptimo, Capítulo IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México, a todas aquellas fuentes contaminantes o aquellas dispuestas en el Bando Municipal de Melchor Ocampo 2019 en el Título Décimo Tercero.
 12. Proporcionar trámite a los recursos de inconformidad que presenten los representantes legales de las fuentes contaminantes por todas aquellas resoluciones dictadas que encuentran sustento en los procedimientos administrativos instaurados con motivo de la aplicación del Código para la Biodiversidad.



13. Establecer acuerdos y asentarlos en actas resolutivas que contengan las medidas que han de realizar los propietarios o poseedores de fuentes fijas o móviles de contaminación para prevenir, recomponer o reparar el daño causado al ambiente, así como fijar el plazo para cumplir con las medidas de seguridad aplicadas.
14. En aquellos casos en que de acuerdo a la visita de inspección realizada y las evidencias documentales que demuestren el cumplimiento de la normatividad ambiental, el Jefe de Medio Ambiente podrá emitir el acta de Licencia Ambiental Única, la cual podrá ser promovida ante otras autoridades ambientales a fin de recibir incentivos o estímulos fiscales por el cumplimiento de la legislación ambiental, según se establece en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo IV del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
15. El Presidente Municipal por conducto del Jefe de Medio Ambiente, podrá establecer los mecanismos de participación con los sectores público, social y privado, para promover acciones o inversiones que tengan por objetivo la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, procurando en todo caso, la garantía del derecho de los habitantes del municipio a tener un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Notificador

1. Ejecutar las diligencias enmarcadas or el procedimiento administrativo.
2. Realizar las actividades que el Director o el Jefe inmediato le asigne para el cumplimiento de sus funciones.

La Secretaria

1. Apoyar al titular de la Jefatura de Medio Ambiente en el cumplimiento y desarrollo de sus funciones y mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos y el avance en el cumplimiento en el cumplimiento de los mismos.
2. Atender la recepción, distribuir la correspondencia interna y externa de la Jefatura de Medio Ambiente, elaboración de oficios, manejo de archivo interno, requerimiento de papelería, en general desempeñar cualquier comisión que le sea asignada por el titular de la Jefatura.



DEFINICIONES

Para efectos de este procedimiento, se entiende por:

1. **Ambiente:** el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
2. **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos de materia ambiental.
3. **Desequilibrio ecológico:** la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
4. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
5. **Infracción:** amonestación que se hace a un ciudadano por no haber cumplido alguna ley.
6. **Manifestación del impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
7. **Prevención:** el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
8. **Reparación:** la compensación o resarcimiento que se hace por del daño causado al ambiente.
9. **Sanción:** pena establecida para el que infringe una ley o una norma legal.
El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

REQUISITOS

Las visitas de Inspección podrán tramitarse por cualquier persona física o moral que pretenda tener certeza jurídica en el cumplimiento de sus responsabilidades ambientales. Los requisitos para su trámite son:

1. Visto bueno de protección civil y bomberos.
2. Dictamen de uso de suelo.
3. Manifestación de Impacto Ambiental.
4. Acta Constitutiva de la empresa o establecimiento comercial.
5. Identificación oficial INE del Representante Legal o Propietario.



6. Contrato de Arrendamiento o Escritura Pública.

La documentación requerida se debe entregar en copia simple, y adjuntar solicitud elaborada de visita de inspección en hoja membretada de la empresa, dirigida al Jefe de Medio Ambiente.

RESULTADOS

En aquellos casos en que de acuerdo con la visita de inspección realizada y las evidencias documentales que demuestren el cumplimiento de la normatividad ambiental, el Titular de Medio Ambiente emitirá el acta de Visto Bueno en Protección Ambiental. En caso contrario, se emitirá la resolución administrativa correspondiente, en la que se deban señalar las medidas que deban llevar a cabo los establecimientos comerciales, empresariales o cualquier otra fuente generadora de contaminación para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, así como el plazo en que deban cumplirse y/o las sanciones a que se hacen acreedores conforme a las disposiciones aplicables.

Las observaciones faltas u omisiones se señalan en el Acta Visita de Verificación. El Notificador/Verificador y Dictaminador adscrito a la Jefatura, llega al domicilio, se identifica y realiza la inspección verificando el cumplimiento de los rubros establecidos en el Acta Visita de Verificación, se dan las recomendaciones precisas.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Jefatura de Medio Ambiente sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

En los casos en que proceda, la Jefatura de Medio Ambiente notificará a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México o al Ministerio Público la realización u omisión de hechos que pudieran configurar un delito contra el ambiente, mismos que han de intervenir para aplicar los medios de apremio previstos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado sin perjuicio de la aplicación a las disposiciones legales establecidas en el artículo 2.264 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Una vez subsanadas las irregularidades observadas y notificadas al propietario o poseedor de la empresa o establecimiento comercial durante la Visita de Inspección, el Jefe de Medio Ambiente podrá iniciar un nuevo proceso de verificación a fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental en estricto apego a los lineamientos establecidos para la materia de que se trate, concluyendo el proceso hasta la obtención de la Licencia Ambiental Única.

POLÍTICAS



- ✓ Las solicitudes de Visita de Inspección se formularán por escrito y de manera presencial ante la Jefatura de Medio Ambiente en días y horas hábiles (de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas).
- ✓ Es obligatorio cumplir con los requisitos establecidos en el apartado de "INSUMOS", y según sea el caso y la magnitud del impacto que se desprenda de las actividades efectuadas por la fuente generadora de contaminación, habrá de cumplir total o parcialmente los requisitos previstos.
- ✓ Sin perjuicio alguno, la Jefatura de Medio Ambiente podrá investigar de oficio aquellos hechos constitutivos de denuncia, la cual habrá de promoverse ante la autoridad competente.
- ✓ En todos los casos será obligatorio observar las disposiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DESARROLLO

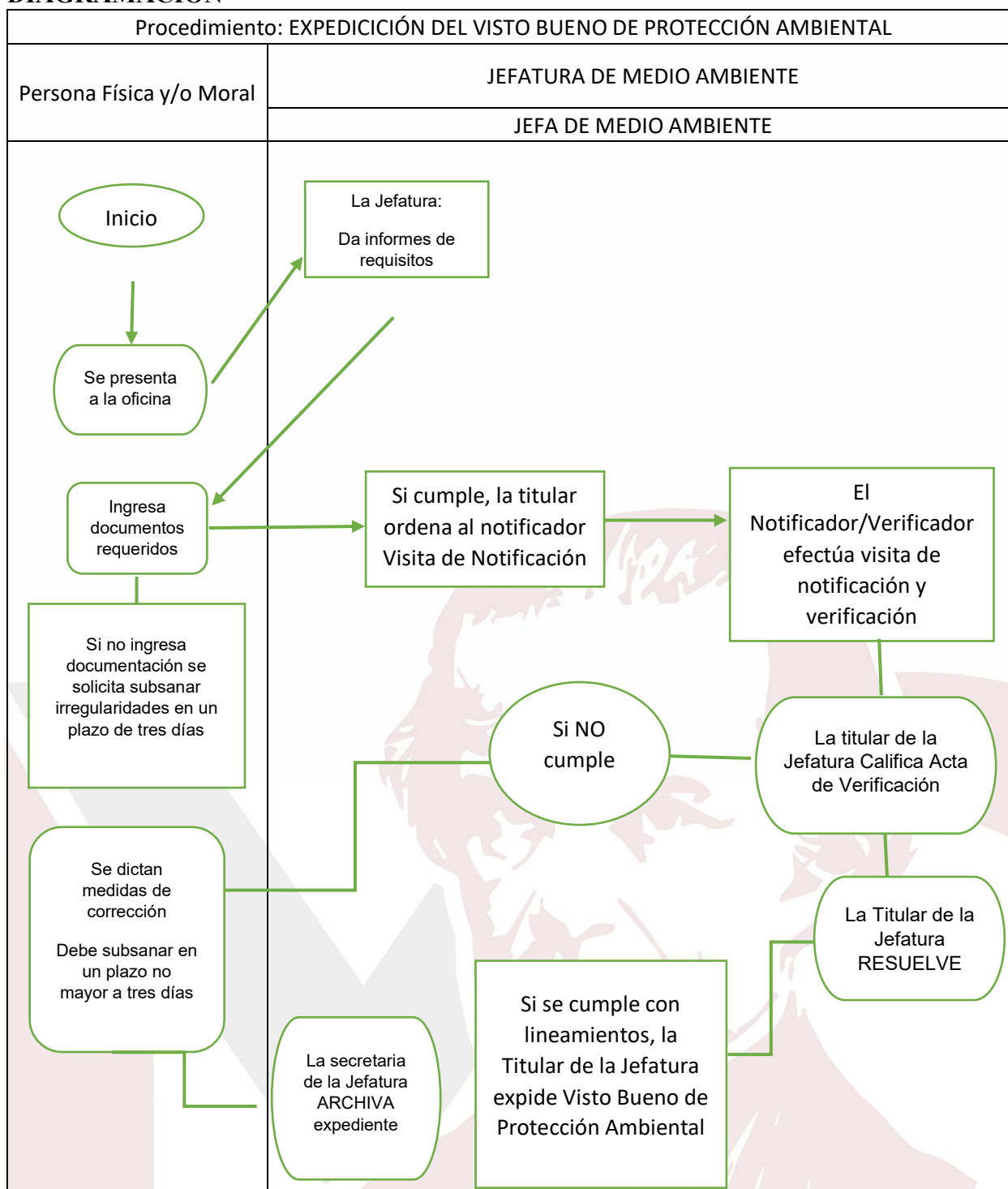
Nombre del procedimiento: VISTO BUENO EN PROTECCIÓN AMBIENTAL		
Número	Dependencia/Puesto	Actividad
1	Persona física/Moral	Se presenta el ciudadano a la Jefatura de Medio Ambiente
2	Secretaria de la Jefatura de Medio Ambiente	Proporciona al ciudadano la información y requisitos para el trámite.
3	Persona física/Moral	Ingresa documentos requeridos
4	Titular de la Jefatura de Medio Ambiente	Si el ciudadano presenta la documentación requerida, ordena la notificación de visita y a su vez la Visita de Inspección al Notificador/Verificador Dictaminador adscrito a la Jefatura.



5	Titular de la Jefatura de Medio Ambiente	Si el ciudadano NO ingresa, se le solicita que subsane las irregularidades o deficiencias o complete la documentación requerida
6	Notificador/Verificador Dictaminador	Si el ciudadano cumple con los lineamientos, el Notificador/Verificador Dictaminador adscrito a la Jefatura de Medio Ambiente, dicta medidas de corrección. Si el ciudadano NO cumple con los lineamientos, el Notificador/Verificador Dictaminador adscrito a la Jefatura de Medio Ambiente, solicita al ciudadano subsanar en un término no mayor a tres días hábiles.
7	Secretaria adscrita a la Jefatura de Medio Ambiente	Si el ciudadano no subsana en el término establecido, la secretaria adscrita a la Jefatura de Medio Ambiente archiva la documentación
8	Titular de la Jefatura de Medio Ambiente	En caso de cumplir con los lineamientos requeridos, la Titular de la Jefatura de Medio Ambiente extiende el Visto Bueno en Protección Ambiente.



DIAGRAMACIÓN





FORMATOS

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México a XX de XXXXXX del 20XX.

AL C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO denominado, UBICADO EN No. Melchor Ocampo, Estado de México, C.P. XXXXX

P R E S E N T E:

LIC. EN BIOLOGIA IVETTE CRISTINA MELÉNDEZ PIZA en calidad de Titular de la Jefatura de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, de conformidad con los artículos 4° párrafo V, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1.1, 1.2 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I y IX, 2.6 fracciones III y V, 2.9 fracciones XXX y XXXII, 2.57, 2.139, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234, 2.252 y 2.264 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, XVIII Y XIX del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 25, 26, 27, 28, 29 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el artículo 8° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 60 bis fracciones IV, V, VII, IX, y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo y los artículos 97, 107, 108, 109 fracciones II,IV,VII,XI,XII Y XIII, 110 fracciones I,II,IV,XII y XIV, 120, 138, 139 Y 140 Del Bando Municipal de Melchor Ocampo 2022; así como la solicitud presentada ante esta Jefatura de Medio Ambiente con fecha X de XXXX del XXX y No. folio XXX/XXXX, Tengo a bien informar de esta Visita de Inspección, mismo que será atendido por los CC. **Notificador/Verificador, Dictaminador adscrito a la Jefatura de Medio Ambiente Notificador/Verificador, Dictaminador adscrito a la Jefatura de Medio Ambiente**, comisionados por esta autoridad en materia ambiental, y que actúan de manera conjunta en el establecimiento, domicilio o lugar en cuestión el día XX de XXXX del año XXXX.

La presente Visita de Inspección tiene por objetivo verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación ambiental aplicable en la entidad y demás disposiciones complementarias, por lo que se ordena realizar un recorrido por el inmueble en cuestión y verificar posible contaminación al suelo: residuos sólido, aire: fuentes de emisiones a la atmosfera, agua; descarga de aguas residuales y/o presenciar posibles ataques contra el medio ambiente, que pueden además, representar un riesgo para la biodiversidad y el equilibrio ecológico, así como generar un impacto negativo en la salud humana y el bienestar de las personas.

Para la realización de este acto, de ser posible, se solicita se permite el acceso al inmueble a los comisionados por esta autoridad para realizar la inspección correspondiente, así como proporcionar toda clase de facilidades e informes que se le soliciten para la práctica de la diligencia, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se le aplicaran los medios de apremio y medidas disciplinarias que se establecen en el artículo 19 fracciones I y IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

----- C O N S T E -----

Lic. En Biol. Ivette Cristina Meléndez Piza
Jefatura de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México.

Recibido y enterado (nombre): _____ Firma _____

Fecha: _____ Hora: _____

C.c.p. Archivo Medio Ambiente



ACTA DE VISITADA DE VERIFICACIÓN

Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México a de 20 .

A C . REPRESENTANTE LEGAL DE
UBICADO EN:
MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo V, 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XXI, XXIV Quater y XXV y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1, 1.2, fracción 1, 1.3, 1.5 y 1.6 fracciones I y IX, 2.6 fracción III y V, 2.9 fracciones XX, XXII, XXX, 2.139, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.334 y 2.264 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, XVIII y XIX del Código para la biodiversidad del Estado de México; 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 8° de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; el artículo 60 bis fracciones IV, V, VII, IX Y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo Estado de México y los artículos 97, 107, 108, 109 fracciones II, IV, VII, XI, XII Y XIII, 110 fracciones I, II, IV, XII, XIV, 120, 138, 139 Y 140 del Bando Municipal de Melchor Ocampo Estado de México 2022. se realiza la práctica de vista de inspección en cumplimiento a la Orden emitida por la Jefatura de Ecología, contenida en el oficio No. _____

En el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México siendo las ___ horas con ___ minutos del mes de _____ del año _____ nos constituimos con el C. _____ comisionado por la Jefatura de Medio Ambiente, y el Ayuntamiento, en domicilio de la empresa denominada: _____ ubicada: _____ No. _____

_____ colonia _____ de este mismo municipio. Acto seguido ser requirió la presencia legal o encargado de la empresa visitada: y a ese efecto compareció y atendió la presente diligencia, quien dijo ser el (la) C. _____ quien dice tener el carácter de _____ identificándose con _____ a quien en lo sucesivo en el transcurso de esta acta se le denomina " el visitador ". A continuación, el (los) verificador (es) actuante (es) procedió a identificarse con el compareciente y para tal efecto exhibe (n) y pone (n) a la vista del compareciente la (s) credencial (es) vigente (s) con número (s) _____ expedida a su favor por la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México para el periodo 2022-2024 la Maestra Genoveva Carreón Espinoza y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.232 del Código de la Biodiversidad del Estado de México y 128 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México por lo que se solicita y requiere al visitado, nombre de dos testigos de asistencia quienes deberán permanecer durante el transcurso de la verificación apercibiéndole que en el caso de no hacerlo o en ausencia de ellos, el (los) verificador (es) podrá (n) designarlos,



por lo que en el acto se asignó a él (la) C. _____ se
identifica con _____ y el (la)
C. _____ se identifica con: _____.

Encontrándose que la actividad que se realiza en dicha empresa y/o establecimiento es

_____ se procede a realizar el recorrido por el inmueble, verificando los posibles sitios puntuales de contaminación al interior de la referida empresa y/o establecimiento: _____

EN MATERIA DE AGUA

() Cuenta con el registro de descarga de aguas residuales, expedido por la autoridad ambiental competente según lo establece la NOM-002-SEMARNAT-1996, de la fecha _____ con vigencia hasta _____.

El lugar donde se descarga n las aguas residuales es:

() Drenaje municipal () Fosa séptica () Río () Otros; especifique _____.

La descarga de aguas residuales proviene de las siguientes áreas: _____.

Al revisar el último punto de descargas antes de ser vertida al alcantarillo Municipal o cuerpo receptor, se observa la presencia de gases (), sólidos en suspensión (), colorantes (), olores (), y/o materia flotante con las siguientes características:

Las aguas que se descargan cuentan con tratamiento previo ().
Especifique _____.

EN MATERIA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Los residuos se disponen con un tipo de almacenamiento adecuado al momento de la verificación () según lo establece la LGPGIR.

() Se observa almacenamiento inadecuado dentro del predio, los residuos sólidos no peligrosos (tarimas, plásticos, contenedores, desechos en general y mal almacenamiento dentro del área). Especifique: _____.

() Cuenta con el registro como generador de residuos no peligrosos, expedidos por la autoridad ambiental competente, número: _____, con vigencia hasta: _____.



() Cuenta con la bitácora anual desglosada en forma mensual de la generación de sus residuos (sellada por la secretaria) y estos coinciden con los que se verificaron en la inspección: _____.

Los Residuos Sólidos Urbanos se depositan temporalmente en : _____.

La Frecuencia con que se recolectan los residuos es: _____.

El destino o disposición final es: _____.

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSO Y SUELO

Los residuos Peligrosos que se generan dentro de esta empresa son: _____
de acuerdo con el listado establecido en la NOM-052-SEMRNAT-2005.

() Se encuentran debidamente almacenados dichos residuos y () presentan fugas, escurrimientos, derrames y/o almacenamiento inapropiado, mismos que pueden ocasionar daños a la salud, contaminación del suelo, a la atmósfera o a las fuentes de agua sean residuales _____ o _____ inocuas: _____.

() Cuenta con un manifiesto de transporte y entrega de residuos sólidos peligrosos, de fecha: _____, con número de folio: _____
expedido por: _____ y estos corresponden a los residuos que generan la actividad en cuestión.

() Cuenta con la autorización o registro como generador de residuos peligrosos, expedido por la autoridad competente, de fecha: _____.

() Recolecta y mezcla residuos peligrosos con residuos sólidos municipales.

La junta y mezcla consiste en: _____.

La disposición temporal es: _____.

La disposición final es: _____.

En la acera, arroyo vehicular y alcantarillado contiguas al establecimiento se encontró que existen: _____.

() Se observa contaminación del suelo consiste en: _____,
sobre una superficie aproximada de _____ m².



() Se observa infiltraciones de grasas y/o aceites sobre el piso, suelo y/o drenaje. Describir

_____.

EN MATERIA DE EMISIONES A LA ATMOSFERA

Las emisiones generadas en la actividad verifican provienen de: () de combustión, () proceso. Especificar el equipo generador de emisiones:

_____.

() Cuenta con licencia de funcionamiento para emisiones a la atmosfera, expedida por la autoridad ambiental conducción de gases contaminantes. Mencionar el tipo y número de los mismos: _____.

() Cuenta con plataformas y puerto de monitoreo para la realización de estudios de emisiones correspondientes.

() Se observan emisiones fugitivas a la atmosfera. Especifique:

_____.

El tipo de combustible o comburente que se utiliza durante el proceso es: _____ con un volumen mensual aproximado de (especifique el volumen en unidades de medida Kg. Y/o lt., según corresponda: _____.

() Cuenta con bitácora y equipos para el control de emisiones (colector de polvos, lavador de gases, sedimentaciones, incineradores de gases, filtros, otros). Especifique con cual cuenta: _____.

EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Durante el recorrido () se perciben olores o vapores en la actividad que se verifica. Especifique: _____.

() Se detectaron vibraciones o ruido que exceden los niveles máximos permisibles de acuerdo con la NOM-081-SEMRNAT-1994 aplicable, durante el recorrido. Especifique: _____.

Acto seguido se hace contar que la documentación que se anexa a la presente diligencia consiste en: _____

_____ en uso de la palabra y conforme a lo establecido por los artículos 2.233 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y en relación al 128 fracción X del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de conocimiento al compareciente del derecho que tiene para formular observaciones o comentarios y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidas en la presente acta o bien, hacer



uso de sus derechos por escrito dentro de término de cinco días contados a partir de la fecha en que se actúa, por lo que a ese efecto manifiesta que:

_____.

Una vez cumplido el objetivo de la presente diligencia, sin tener nada más que agregar a la presente y leído su contenido que consiste en ____ hojas útiles por un solo lado, se da por terminada la presente, siendo las _____ horas con ____ minutos del día _____ del mes _____ del año _____, por lo que, los que en ella intervinieron así lo desearon (si/no), y firman al margen y calce de conformidad, previa lectura de los aquí asentado.

-----CONSTE-----

**JEFA DE MEDIO AMBIENTE DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, MEX.**

Por la Jefatura de Medio Ambiente el Verificador

El visitado

TESTIGOS:

Nombre y firma Testigo (1)

Nombre y firma Testigo (2)



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Melchor Ocampo, Estado de México a X de XXXXXX del 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo V, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 8° de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 10° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I y IX, 2.6, fracciones III y V, 2.9 y 2.230 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 31 fracción XXIII y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el artículo 28 del Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Melchor Ocampo Estado de México, 97 107, 108, 109, 110, 112, 120 y 123 del Bando Municipal de Melchor Ocampo Estado de México 2022; Esta autoridad tiene a bien expedir el presente documento al establecimiento denominado:

**Nombre del Establecimiento
Calle, Colonia, C.P.**

Mismo que se otorga en el ámbito de competencia municipal y es independiente a las autorizaciones que deban tramitarse ante las autoridades ambientales Federales y/o Estatales. Y se expide en vista del cumplimiento a los ordenamientos en materia ambiental aplicables a la jurisdicción territorial del municipio de Melchor Ocampo Estado de México. Teniendo efecto a partir del día 24 de agosto del año 2022.

ATENTAMENTE

**Lic. en Biol. Ivette Cristina Meléndez Piza
Titular de la Jefatura de Medio Ambiente
Del. H. Ayuntamiento Constitucional de
Melchor Ocampo, Estado de México**



Con base en la inspección realizada el día X XXXXX del año XXXX y cuya acta obra en el archivo de la Jefatura de Medio Ambiente con Número de folio JMA/INSPECCIONES/XXX/XXXX, siendo el motivo del presente documento y, en vista de ello, se proporcionan las siguientes medidas para la protección ambiental:

- I. Al efectuar cualquier modificación a sus instalaciones y/o procesos industriales que provoquen un incremento a sus índices de contaminación deberá solicitar, a esta jefatura la visita de inspección correspondiente, siempre y cuando con anterioridad se haya cumplido los lineamientos establecidos por las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales correspondientes, siendo necesario tramitar nuevamente este visto bueno.
- II. La empresa queda sujeta a las disposiciones legales en materia ambiental, vigentes y aplicables a la actividad que realizan en materia de agua, suelo, aire y residuos, según corresponda.
- III. La empresa debe llevar a cabo de manera regular un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos, para disminuir su impacto ambiental.
- IV. La empresa debe contar con los sistemas de extracción y capacitación DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA contemplada en la Legislación Federal, Estatal y Municipal según corresponda la actividad que desarrolla (si son necesarias).
- V. El presente documento queda sujeto a verificaciones extraordinarias en caso de existir riesgo evidente de desequilibrio ecológico, daño al ambiente o a la salud de la población.
- VI. Causas justificadas para la cancelación del presente Visto Bueno: violación a las restricciones impuestas por la contingencia ambiental, denuncia ciudadana o incumplimiento a cualquiera de las presentes condiciones u ordenamientos jurídicos en materia ambiental.

NOTA: este VISTO BUENO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL deja a salvo derechos a terceros. Cuenta con una vigencia de un año calendario y su prórroga debe tramitarse con un mes previo a su vencimiento ante esta Jefatura de Medio Ambiente mediante oficio de hoja membretada. Este documento deberá estar a la vista para ser mostrado a las autoridades que así lo soliciten. Al incumplimiento de estas medidas es mérito de sanciones.

**EL INTERESADO
FIRMA DE CONFORMIDAD**



TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS

A continuación, se presentan las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno ante las cuales, cualquier persona puede denunciar los hechos u omisiones que atentan contra su derecho a un ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar, perjudicando al medio ambiente y sus componentes, causando un desequilibrio ecológico.

Los mecanismos de defensa del derecho ambiental mexicano están normados en primera instancia por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º párrafo quinto y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las leyes generales complementarias a esta. Las autoridades a nivel federal son:

- a) El Consejo de Salubridad General, que tiene la facultad de establecer medidas en la lucha contra la contaminación ambiental, teniendo fundamento en el artículo 73 fracción XVI de la CPEUM.
- b) La comisión de Ecología de la Cámara de Diputados y la comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Senadores, mismas que se encargan de aprobar las disposiciones legales federales en materia de medio ambiente y recursos naturales.
- c) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en conjunto con los organismos federales desconcentrados; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua.

Los delitos que persiguen las autoridades Federales se encuentran tipificados en el Código Penal Federal en su Título Vigésimo Quinto. Estos son perseguidos por la Procuraduría General de la República, que cuenta con una fiscalía especializada en delitos ambientales, además, estos pueden ser denunciados por cualquier persona ante el Ministerio Público Federal.

El derecho ambiental en el Estado de México se defiende de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 18 y en el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Las autoridades ambientales a nivel estatal son:

- a) El Gobernador del Estado de México a través de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México. Esta secretaría cuenta con las Direcciones Generales de: Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, Manejo Integral de Residuos Sólidos, Ordenamiento e Impacto Ambiental, y de Concertación y Participación Ciudadana.
- b) El Congreso Local de la Entidad que cuenta con una Comisión Especial de Medio Ambiente, integrada por un grupo de Diputados Locales quienes se encargan de elaborar los anteproyectos de leyes Estatales en esta materia.

Los delitos que persiguen las autoridades del orden estatal se encuentran tipificados en el Código Penal del Estado de México en el Subtítulo Séptimo. Estos son perseguidos por la



Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Además del Código Penal Estatal, existe el Código para la Biodiversidad del Estado de México, este cuerpo normativo prevé los derechos y obligaciones de los habitantes del estado, así como las sanciones aplicables a la violación de estos preceptos. La entidad encargada de vigilar el cumplimiento de este código es la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y los Ayuntamientos.

La procuración del derecho ambiental en el Municipio se encuentra sustentado en las Constituciones Mexicana y Mexiquense, así como por aquellas leyes Federales y Estatales que otorgan facultades a los Municipios para su aplicación. El Código para la Biodiversidad del Estado de México también faculta a los Municipios para aplicar cualquiera de las disposiciones legales contenidas en él, que estén expresamente atribuidas a su respectiva competencia, así como los Reglamentos que de este cuerpo normativo emanan. Por último, el municipio cuenta con el Bando Municipal 2022-2024, en el cual se hayan normados los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos respecto a la protección y mejora del ambiente dentro del territorio municipal. Las autoridades ambientales a nivel Municipal son:

- a) El Presidente Municipal a través de la Jefatura de Medio Ambiente, aunque también existen otras Direcciones vinculadas al tema ambiental, como lo son; la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, la Dirección de Servicios Públicos, La Jefatura de Bienestar Social, la Dirección de Obras Públicas y Jefatura de Medio Ambiente, Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad y Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos.
- b) La Comisión Edilicia de Medio Ambiente, representada por un regidor, que funge como una instancia de enlace entre la autoridad ambiental municipal y de otros niveles de gobierno, así como a los pobladores del municipio.
- c) El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, que cuenta con las mismas atribuciones de autoridad auxiliar en los términos que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los acuerdos que el Ayuntamiento haya adoptado para su creación y operación.

Las conductas contra el ambiente a nivel municipal son atendidas directamente por el Jefe de Medio Ambiente y sancionados por la Oficialía Calificadora Municipal. El Jefe de Medio Ambiente es quien se encarga de tramitar las denuncias en materia ambiental y atenderlas o canalizarlas al nivel u organismo de gobierno al que corresponda, según la distribución de competencias o la naturaleza de los hechos delictivos de que se trate.

El Bando Municipal Melchor Ocampo 2022 es el cuerpo de normas y disposiciones legales que se aplica a los habitantes del municipio, en él se encuentra regulado el derecho, las obligaciones y las sanciones que hay en materia de medio ambiente, por otra parte, también dicta las atribuciones de la Jefatura de Medio Ambiente, en relación con la preservación, conservación y protección de los recursos naturales y el mantenimiento del equilibrio ecológico en el territorio municipal.



OBJETIVO

Atender las denuncias hechas por la ciudadanía de aquellas conductas que contravengan contra el medio ambiente y sus recursos naturales, a fin de formular e instaurar los procedimientos necesarios para prevenir, recomponer y/o reparar los daños causados por un infractor al ecosistema local.

ALCANCE

Aplica al Ayuntamiento a través de la Jefatura de Medio Ambiente, que es la unidad administrativa que se encarga de tramitar y conocer las denuncias ciudadanas en materia ambiental; así como a la Oficialía Calificadora que es la unidad administrativa encargada de aplicar sanciones a los infractores del bando municipal; a la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad en auxilio y vigilancia; y a la Tesorería Municipal, quien se encarga del cobro de las infracciones aplicables a los ciudadanos infractores, quienes están obligados a hacer el pago de la reparación del daño ambiental.

REFERENCIAS

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Título Sexto, Capítulo VII Denuncia Popular. Diario Oficial de la Federación, 28 de Enero de 1988, y sus reformas y adiciones.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México. Libro Segundo, Título Sexto, Capítulo V de la Denuncia Ciudadana. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 13 de Mayo del 2005, y sus reformas y adiciones.
- Bando Municipal de Melchor Ocampo, México. Título Octavo De la Conservación ecológica y la Protección al Ambiente. Gaceta Municipal, 5 de Febrero de 2022, y sus reformas y adiciones.

RESPONSABILIDADES.

La Jefatura de Medio Ambiente, es el área responsable para dar trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación del ecosistema, asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.



El Jefe de Medio Ambiente deberá:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia ambiental, conforme a lo establecido por la federación, el estado o el municipio, y que estén expresamente reservados a la competencia del ayuntamiento, mismo que delega a éste, las facultades para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del municipio.
2. Aplicar todo lo que expresamente le sea reservado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de Denuncia Popular.
3. Recibir las denuncias ciudadanas en materia de daño o perjuicio al ambiente y verificar que cumpla con los requisitos necesarios para ser procedente. Estos requisitos son: el nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante, o datos de su representante legal; la narración de los actos, hechos u omisiones que se denuncian; los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y las pruebas que pueda ofrecer el denunciante.
4. Definir en todo caso, si la denuncia que se presenta es de su competencia y, en caso de resultar de competencia Estatal o Federal, el Jefe deberá remitirla para su atención y trámite ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México o a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente.
5. Instaurar los procedimientos administrativos necesarios para prevenir, recomponer y/o reparar los daños ambientales causados por el infractor o la fuente contaminante.
6. Solicitar las visitas de inspección y/o verificación de los hechos que se denuncian. Para lo cual deberá extender la solicitud de visita de Inspección, la cual debe contener el nombre de la persona u organización a quien va dirigida, el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.
7. Firmar y aprobar las actas circunstanciadas que se hayan levantado al momento de efectuar la visita de inspección.
8. Estudiar y revisar los hechos u omisiones que se hayan denunciado y/o que se hayan presenciado al momento de realizar la visita de inspección, y con base en ello, determinar la gravedad del impacto ambiental de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Proporcionar la garantía de audiencia para el infractor denunciado. Se hará mediante citatorio.
10. Imponer por sí mismo o proponer a la entidad sancionadora las medidas de seguridad aplicables, las sanciones e infracciones a que haya lugar, mismas que serán determinadas



de acuerdo con las reglas para imponer sanciones que se establecen en el Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo IV, Sección Segunda del Código para la Biodiversidad del Estado de México, o de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo Tercero del Bando Municipal de Melchor Ocampo 2022.

11. Establecer acuerdos o elaborar las actas resolutivas que contengan las medidas que se han de realizar para prevenir, recomponer o reparar el daño causado al ambiente, y el plazo para cumplir con las medidas de seguridad impuestas.
12. Establecer el plazo en que ha de formularse el recurso de revisión para impugnar los hechos denunciados, y recibir pruebas que desvirtúen la denuncia o hagan procedente la impugnación.
13. Notificar a los denunciados sobre el trámite de su denuncia, y en caso necesario, requerir su comparecencia para ratificarla.
14. Remitir denuncias por infracciones al Bando Municipal cuando la conducta sea sancionada por lo establecido en los artículos 148, 149, 150, 151 y 152 previa visita realizada al lugar o domicilio del infractor

DEFINICIONES

Para efectos de este procedimiento, se entiende por:

- I. Ambiente: el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- II. Delito: es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.
- III. Denuncia: notificación que se hace a la autoridad de que se ha cometido un delito o de que alguien es el autor de un delito.
- IV. Desequilibrio ecológico: la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- V. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- VI. Infracción: amonestación que se hace a un ciudadano por no haber cumplido alguna ley.
- VII. Infractor: ciudadano que comete una infracción.



VIII. Prevención: el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

IX. Recomposición: el conjunto de disposiciones y medidas empleadas para reestablecer el estado original del ecosistema.

X. Reparación: la compensación o resarcimiento que se hace por el daño causado al ambiente.

XI. Sanción: pena establecida para el que infringe una ley o una norma legal.

INSUMOS

La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, y para que pueda resultar procedente debe ser presentada por escrito y contener:

- 1) El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal.
- 2) Los actos, hechos u omisiones denunciados.
- 3) Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y;
- 4) Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

RESULTADOS

Se emitirá la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o se adicionarán las medidas que deberá llevar a cabo el infractor para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para cumplirla y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Jefatura de Medio Ambiente sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

La Jefatura de Medio Ambiente a efecto de hacer cumplir lo ordenado, y solo en aquellos casos en que se observen hechos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos



contra el ambiente, hará notificar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México o al Ministerio Público para aplicar los medios de apremio previstos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado sin perjuicio de la aplicación de lo establecido por el artículo 2.264 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

POLÍTICAS

Las denuncias preferentemente se han de formular por escrito y de manera presencial ante la Jefatura de Medio Ambiente en días y horas hábiles (de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas), salvo en aquellos casos en que se requiera atención inmediata, se han de realizar por vía telefónica.

Las denuncias que se formulen por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, el denunciante deberá ratificarla con firma autógrafa y de manera presencial hasta en tres días hábiles posteriores a su formulación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el apartado de "INSUMOS", sin perjuicio de que la Jefatura de Medio Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de denuncia.

Las denuncias que se formulen por otros medios, incluyendo al Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y el Desarrollo Sostenible, han de cumplir con los requisitos establecidos en el apartado de "INSUMOS" y ratificarse ante la Jefatura de Medio Ambiente en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Jefatura de Medio Ambiente investigue de oficio los hechos que la constituyen.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o desmotivadas, aquéllas en las que se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se notificará al denunciante.

A quien promueva una denuncia ciudadana basada en hechos falsos o con el ánimo de causar molestias o daños al presunto infractor y que de la resolución se desprenda dicha intención se le impondrá el pago de multa conforme a lo establecido por el artículo 2.300 de Código para la Biodiversidad del Estado de México.



DESARROLLO

Nombre del procedimiento: TRAMITACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA		
Número	Dependencia/Puesto	Actividad
1	Persona Física/Moral	Se presenta el ciudadano a la Jefatura de Medio Ambiente, ingresa de manera escrita la denuncia.
2	Secretaria de la Jefatura de Medio Ambiente	Recibe la denuncia y la turna a la Titular de la Jefatura de Medio Ambiente.
3	Titular de la Jefatura de Medio Ambiente	Le asigna número de folio al escrito, lo turna al Notificador/Dictaminador asignado a la Jefatura de Medio Ambiente.
4	Titular de la Jefatura de Medio Ambiente	Si el ciudadano presenta la documentación requerida, ordena la notificación de visita y a su vez la Visita de Inspección al Notificador/Verificador Dictaminador adscrito a la Jefatura.
5	Titular de la Jefatura de Medio Ambiente	Ordena Visita de Inspección en el lugar que señala el escrito de denuncia.
6	Notificador/Verificador Dictaminador	Procede a localizar de la fuente contaminante para efectuar las diligencias necesarias para la comprobación y evaluar los hechos y/o notificar a quien presuntamente sea responsable de los mismos.

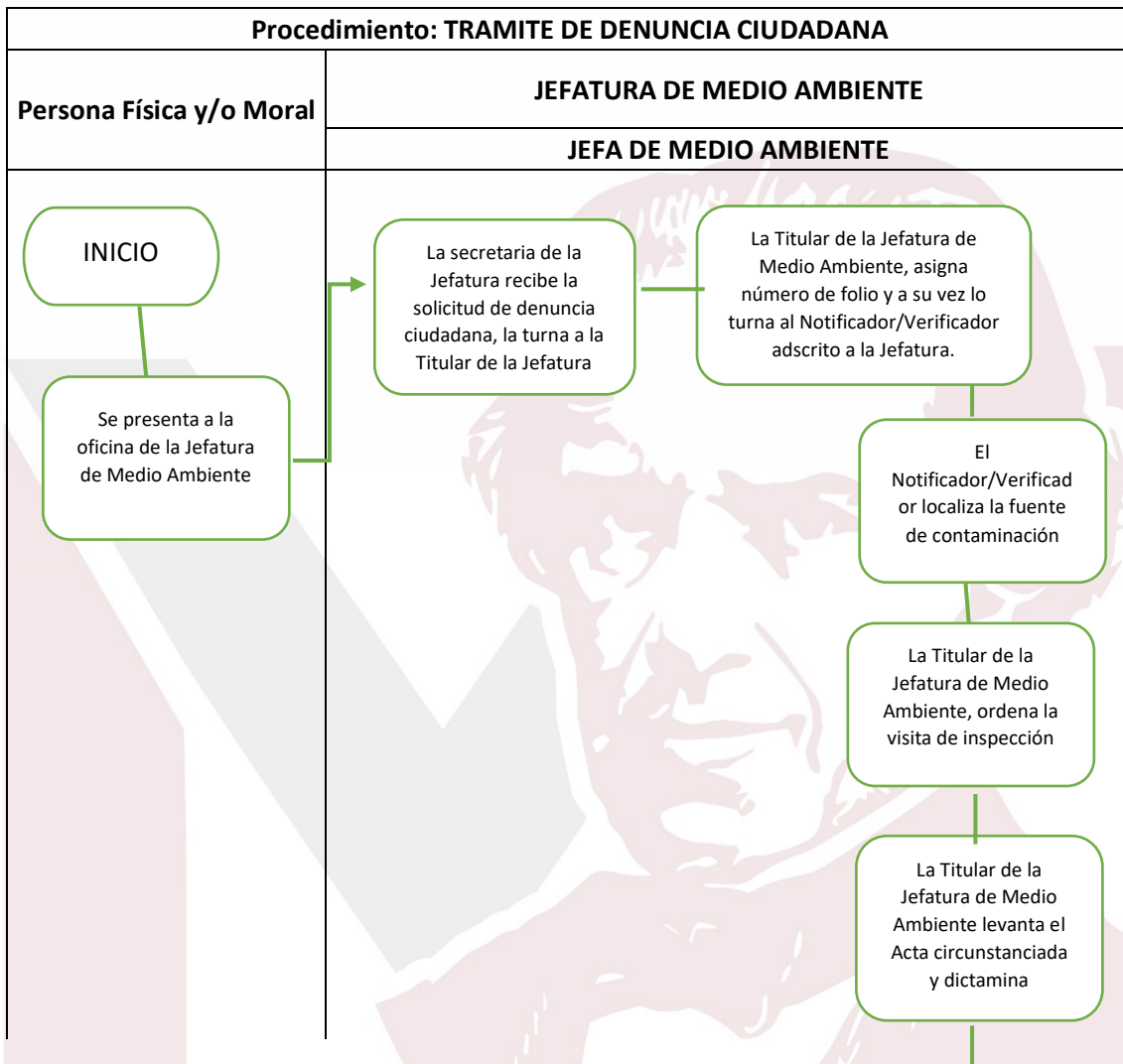


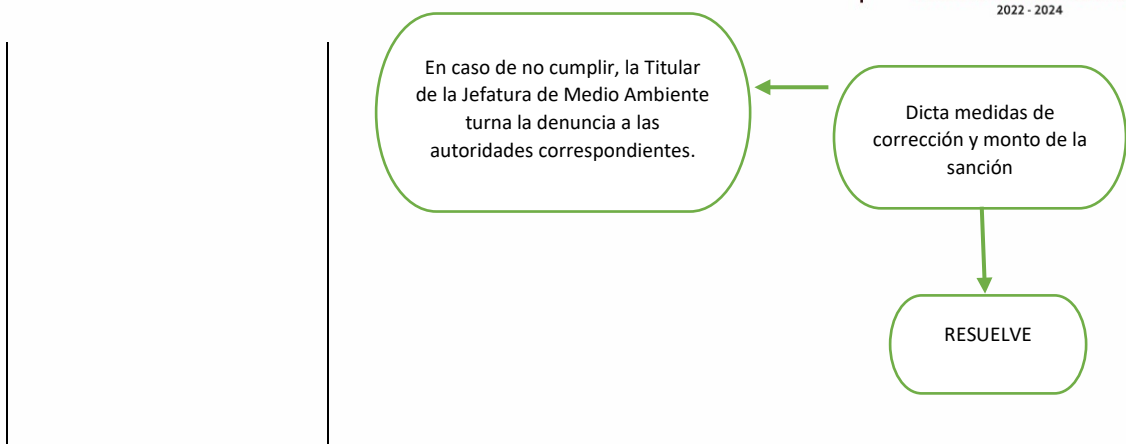
7	Titular de la Jefatura de Medio Ambiente	Recibe, analiza y aprueba el Acta Circunstanciada de Visita de Inspección. Define si los actos narrados en el Acta Circunstanciada son de competencia Federal, Estatal o Municipal, y de acuerdo con ello, se informa a la autoridad que competente para el debido seguimiento legal.
8	Titular de la Jefatura de Medio Ambiente	Impone sanciones de acuerdo con su facultad y competencia, redacta el Acta Resolutiva en la que se establecen las medidas que han de efectuarse para prevenir, reparar el daño causado al ambiente, en un plazo no mayor a treinta y seis horas.
9	Infractor	Al término del plazo establecido para efectuar las medidas correctivas, el infractor notifica de inmediato al Titular de la Jefatura de Medio Ambiente en un informe detallado sobre el estado de cumplimiento de las medidas de seguridad aplicadas y asentadas en el Acta Resolutiva.
10	Titular de la Jefatura de Medio Ambiente	Recibe, analiza y aprueba el Acta Circunstanciada de Visita de Inspección. Define si los actos narrados en el Acta Circunstanciada son de competencia Federal, Estatal o Municipal, y de acuerdo con ello, se informa a la autoridad que competente para el debido seguimiento legal.
11	Titular de la Jefatura de Medio Ambiente	Terminado el plazo establecido para efectuar las medidas correctivas, el Titular de la Jefatura de Medio Ambiente, ordena nueva Visita de Inspección.
12	Notificador/Verificador Dictaminador	Verifica el cumplimiento de las medidas dictadas en el Acta Resolutiva. En caso contrario, se aplica nueva sanción o se remite el infractor con la autoridad competente, en este caso, Ministerio Público o la Procuraduría de



		Protección al Ambiente del Estado de México.
--	--	--

DIAGRAMACIÓN





MEDICIÓN

La medición se realiza para efecto de monitorear el cumplimiento de las metas establecidas en la programación anual de actividades de la Jefatura de Medio Ambiente, lo que implica la cuantificación de los registros administrativos existentes en este rubro. El operador de cálculo utilizado es el siguiente:

Fórmula de Cálculo: $(\text{quejas atendidas} / \text{quejas presentadas}) \times 100$

TRAMITACIÓN DE LICENCIA DE PODA O DERRIBO DE ÁRBOLES

La OMS considera que los árboles son parte de la “infraestructura sanitaria” que requieren las ciudades para purificar el aire y mejorar la calidad de vida de los habitantes, a ello se suman múltiples beneficios que hacen que el ambiente sea adecuado para vivir, como lo es la mitigación de los efectos adversos del cambio climático global, por la regulación de la temperatura en el ambiente circundante, la absorción de gases de efecto invernadero, la provisión de alimento y como refugio de innumerables formas de vida que se hayan asociadas a ellos, además de que la presencia de masas arbóreas evita la degradación y pérdida de los suelos, así como favorecer mayor escorrentía de aguas pluviales hacia el subsuelo.

Al respecto de la conservación de las especies arbóreas que forman parte del paisaje de los municipios del Estado de México, la legislatura local aprobó en el año 2018 el decreto por el cual se establece la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017, que establece las especificaciones técnicas y criterios que deberán cumplir las autoridades de carácter público, personas físicas, jurídicas colectivas, privadas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del Estado de México.



Con el propósito de mantener control y vigilancia sobre el manejo del arbolado urbano es que se creó y en ella se asignaron responsabilidades que han de cumplir los servidores públicos estatales y municipales, así como los ciudadanos que tengan relación con el manejo de estas especies.

OBJETIVO

Atender las solicitudes que presente la ciudadanía al respecto del manejo del arbolado urbano del territorio municipal, tanto en las labores de mantenimiento a través de la poda, la reubicación de organismos a través del trasplante y por aquellos actos que deriven en el derribo justificado de los árboles, en apego a la normatividad ambiental vigente y aplicable en materia forestal.

ALCANCE

Aplica al Ayuntamiento a través de la Jefatura de Medio Ambiente, que es la unidad administrativa que se encarga de dictaminar, tramitar y autorizar las solicitudes de poda y derribo de árboles que presenta la ciudadanía, y a la Tesorería Municipal, quien se encarga del cobro por los servicios de dictaminación y compensación económica por los daños ocasionados al ambiente local, así como en la asignación de recursos para la restauración y/o reparación del daño al ambiente.

REFERENCIAS

- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Título Segundo, Capítulo I De la Distribución de Competencias en Materia Forestal. Diario Oficial de la Federación, 5 de Junio de 2018, y sus reformas y adiciones. Código para la Biodiversidad del Estado de México. Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo II, Sección Segunda De las atribuciones de los municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 13 de Mayo del 2005, y sus reformas y adiciones.
- Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 7 de Febrero del 2018, y sus reformas y adiciones.
- Bando Municipal de Melchor Ocampo, México. Título Octavo. Gaceta Municipal, 5 de Febrero de 2022, y sus reformas y adiciones.

RESPONSABILIDADES.

El Titular de la Jefatura de Medio Ambiente, es el responsable para dar trámite a la solicitud que presente cualquier persona física o jurídica colectiva al respecto de la poda o derribo



de árboles a través de un proceso de Dictamen y Evaluación de las masas forestales, en concordancia con la política ambiental aplicable en el Estado de México. Asimismo, que se encarga de aplicar y vigilar el cumplimiento de las medidas resarcitorias para compensar, restaurar y/o reparar el daño ambiental ocasionado.

El Jefe de Medio Ambiente deberá:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia ambiental, conforme a lo establecido por la federación, el estado o el municipio, y que estén expresamente reservados a la competencia del ayuntamiento, mismo que delega a éste, las facultades para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del municipio.
2. Aplicar todo lo que expresamente le sea reservado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de fomento para el desarrollo forestal sostenible del Estado de México y la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018- SeMAGEM-DS-2017.
3. Recibir y gestionar la solicitud que presente cualquier persona física o jurídica colectiva al respecto de la poda o derribo de árboles, cada vez que cumpla con los requisitos necesarios para iniciar el proceso de dictaminación y evaluación técnica de la poda o derribo justificado. Estos requisitos son: solicitud elaborada de poda o derribo en donde se proporcionen los datos del solicitante (domicilio, teléfono, narración breve de los hechos que motivan la solicitud y evidencia fotográfica), copia simple de identificación oficial INE del propietario del inmueble en que se haya el ejemplar arbóreo y copia simple del documento que acredita la propiedad del predio en que se encuentra el ejemplar arbóreo.
4. Remitir la solicitud al personal técnico especializado, para su debido seguimiento a través de la realización del trabajo en campo para diagnosticar el estado fitosanitario del árbol y dictaminar las acciones procedentes a la solicitud.
5. Analizar los resultados obtenidos en el Dictamen Técnico para determinar las acciones que proceden a la solicitud realizada.
6. Resolver, otorgando o negando la licencia solicitada, según los resultados obtenidos en el Dictamen Técnico. Y en caso necesario, emitir una resolución conciliatoria en la que se ofrezcan alternativas viables en favor del solicitante y del ejemplar arbóreo.
7. Firmar y aprobar el dictamen técnico y las licencias de poda o derribo de árboles que sean procedentes.
8. Gestionar las acciones necesarias para cumplir los requerimientos de poda, derribo o trasplante de árboles, según corresponda.



DEFINICIONES

Para efectos de este procedimiento, se entiende por:

I. Ambiente: el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

II. Derribo: corte de un árbol desde la base, vivo o muerto.

III. Desequilibrio ecológico: la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

IV. Diagnóstico: procedimiento para estudiar, describir y determinar la especie, el estado de salud, interferencias, seguridad y valores del árbol.

V. Dictamen Técnico: documento de validez jurídica y administrativa sustentado en elementos científicos y técnicos con base en las ciencias biológicas, forestales, arboricultura y carreras afines a las ciencias naturales, elaborado por una persona capacitada y acreditada por una institución reconocida en el área de arboricultura que determina las condiciones de un árbol.

VI. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

VII. Personal técnico especializado: persona que cuenta con la capacitación y certificación comprobable y que cuenta con registro ante la Coordinación General de Conservación Ecológica de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para realizar diagnósticos, dictámenes técnicos, ejecución y supervisión de labores en arbolado urbano.

VIII. Poda: actividad que consiste en la supresión de ramas en un árbol ya sean vivas, enfermas o muertas, rotas o desgajadas.

IX. Recomposición: el conjunto de disposiciones y medidas empleadas para reestablecer el estado original del ecosistema.

X. Reparación: la compensación o resarcimiento que se hace por el daño causado al ambiente.

XI. Trasplante: acción de trasladar y establecer una planta de un lugar a otro.



INSUMOS

La licencia de poda o derribo podrá tramitarse por cualquier persona, y para que pueda resultar procedente, debe cumplir con lo siguiente:

- ✓ Solicitud elaborada de poda o derribo en donde se proporcionen los datos del solicitante (domicilio, teléfono, narración breve de los hechos que motivan la solicitud y evidencia fotográfica).
- ✓ Copia simple de identificación oficial INE del propietario del inmueble en que se haya el ejemplar arbóreo.
- ✓ Copia simple del documento que acredita la propiedad del predio en que se encuentra el ejemplar arbóreo. El domicilio debe coincidir con el del solicitante.

RESULTADOS

Se otorgará o negará la Licencia de Derribo o Poda según los resultados obtenidos en la evaluación registrada en el dictamen emitido por el Notificador/Verificador Dictaminador adscrito a la Jefatura de Medio Ambiente.

En el caso procedente de derribo, este se ha de realizar en un plazo no mayor a 30 días naturales y el Titular de la Jefatura de Medio Ambiente señalará las medidas que habrá de llevar a cabo el solicitante con la finalidad de compensar el deterioro ambiental causado por la afirmativa a su solicitud, además de solventar los costos que ello implique. El Titular de la

Jefatura de Medio Ambiente será el responsable de gestionar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la solicitud conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso procedente de poda, este se ha de realizar en un plazo no mayor a 30 días naturales y para tal efecto, el Jefe de Medio Ambiente señalará los métodos a emplear por parte del personal técnico especializado con la finalidad de no afectar la condición sanitaria y estética del ejemplar arbóreo, así mismo que ha de establecer los costos que el solicitante ha de solventar por los trabajos realizados. El Jefe de Medio Ambiente será el responsable de gestionar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la solicitud conforme a las disposiciones aplicables.

La Jefatura de Medio Ambiente a efecto de hacer cumplir los ordenamientos legales en materia forestal, vigilará el cumplimiento de las medidas acordadas y solo en aquellos casos en que se observe irregularidades, hechos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos contra el ambiente, hará notificar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México o al Ministerio Público para aplicar los medios de apremio previstos por



el Código de Procedimientos Civiles del Estado sin perjuicio de la aplicación de lo establecido por el artículo 2.264 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

POLÍTICAS

Las solicitudes de poda y/o derribo se han de formular por escrito y de manera presencial ante la Jefatura de Medio Ambiente en días y horas hábiles (de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas), salvo en aquellas situaciones de riesgo que requieran atención inmediata, se han de realizar por vía telefónica o reportarse a la Jefatura de Protección Civil y Bomberos.

No se dará curso a aquellas solicitudes que incumplan con alguno de los requisitos establecidos en el apartado de "INSUMOS".

A quien promueva una solicitud en la que se advierta mala fe, con el ánimo de causar molestias o daños al bienestar de las personas o sus pertenencias se procederá conforme a lo establecido por el artículo 2.299 del Código para la Biodiversidad del Estado de México



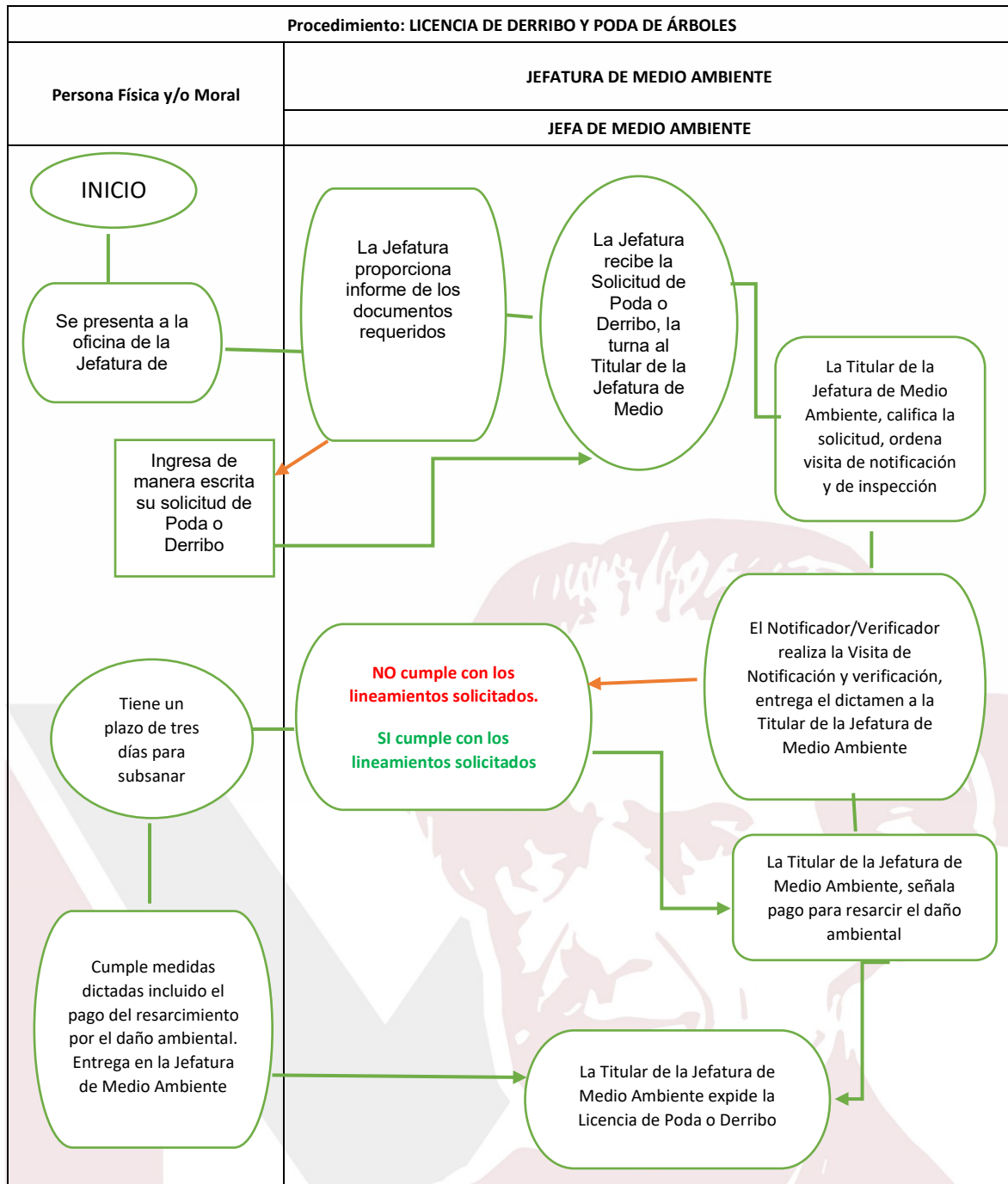
DESARROLLO

Nombre del procedimiento: TRAMITACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA		
Número	Dependencia/Puesto	Actividad
1	Persona Física/Moral	Se presenta a la oficina de la Jefatura de Medio Ambiente.
2	Secretaria de la Jefatura de Medio Ambiente	proporciona informe de los documentos requeridos
3	Persona Física/Moral	Ingresa de manera escrita su solicitud de Poda o Derribo
4	Secretaria de la Jefatura de Medio Ambiente	Recibe la Solicitud de Poda o Derribo, la turna al Titular de la Jefatura de Medio Ambiente
5	Titular de la Jefatura de Medio Ambiente	Procede a calificar los documentos requeridos, en base al resultado Ordena al Notificador/Verificador Dictaminador la orden de visita y Acta de Verificación
6	Notificador/Verificador Dictaminador	Procede a diagnosticar y dictaminar el ejemplar arbóreo, para determinar la afirmativa o negativa a la solicitud de Poda o derribo.



7	Titular de la Jefatura de Medio Ambiente	Obteniendo los resultados del Dictamen Técnico, la Titular de la Jefatura de Medio Ambiente analiza los resultados y determina las medidas aplicables o el costo que habrá de cubrir el solicitante.
8	Persona Física/Moral	Lleva a cabo las medidas convenidas y cubre el costo correspondiente para la reparación del daño.
9	Titular de la Jefatura de Medio Ambiente	Gestiona las acciones necesarias en el cumplimiento de la solicitud. Extiende la Orden de Pago al solicitante, este a su vez se dirige a la oficina de Tesorería para realizar el pago. Una vez que presenta el comprobante de pago a la Titular de La Jefatura de Medio Ambiente, esta última expide la Licencia de Derribo o Poda.

DIAGRAMACIÓN





MEDICIÓN

La medición se realiza para efecto de monitorear el cumplimiento de las metas establecidas en la programación anual de actividades de la Jefatura de Medio Ambiente, lo que implica la cuantificación de los registros administrativos existentes en este rubro. El operador de cálculo utilizado es el siguiente:

Fórmula de Cálculo: $(\text{solicitudes atendidas} / \text{solicitudes presentadas}) \times 100$

La variación de +/- 10 en los resultados obtenidos se justifica conforme a los criterios utilizados para otorgar o negar la emisión de licencias de poda o derribo de árboles.



SOLICITUD DE DERRIBO Y PODA

Melchor Ocampo, Estado de México a ____ de _____ de 20XX

Asunto: Solicitud

**LIC. EN BIOL. IVETTE CRISTINA MELÉNDEZ PIZA
JEFE DE LA JEFATURA DE MEDIO AMBIENTE
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO,
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E:**

Con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito su intervención para otorgar una Licencia por derribo () y/o poda () de () árbol(es), que se encuentra(n) en el domicilio y/o predio ubicado en

Colonia _____, debido a los siguientes motivos:

_____:

Mismo que considero, su justificante y motivo a la presente solicitud.

Por lo que yo, apego a las políticas y ordenamientos en materia ambiental, acepto la responsabilidad a la que me hago acreedor con la presente solicitud.

Sin más por el momento quedo de Ud., agradeciendo su amable atención, siendo extenso mi apoyo y total colaboración para procurar y mantener el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del solicitante.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

MELCHOR OCAMPO EDO DE MÉX. A X XXXXXXXX DEL AÑO XXXX.

LICENCIA DE DERRIBO
JMA/MO/XX/XXXX.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o y 115o, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8o fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; fracciones; I, X, XII, XVII, de La ley de Desarrollo Forestal Sustentable;; 2.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 97, 107, 108, 109, fracciones III, V, VI XI, 110, fracciones, VIII, IV Y 112 del Bando Municipal 2022 de Melchor Ocampo Estado de México, 54890. Y en vista de la solicitud hecha ala Jefatura de Medio Ambiente y el cumplimiento a los lineamientos solicitados en el Acta de Dictamen, por el (la) C. Enrique Espinoza Aragón, SE OTORGA LA PRESENTE:

LICENCIA DE DERRIBO

De XXXX (XXXXXXXXXX) que procederá en el predio ubicado en:

_____.

Tal motivo ha sido evaluado y dictaminado, con anterioridad, por el Titular de la Jefatura de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, quien de manera oportuna y con apego a la NTEA- 018- DS-2017 emitió la presente Licencia.

La vigencia de la actual tiene una duración, de 30 días naturales a partir de su expedición.

A T E N T A M E N T E

LIC. BIOL. IVETTE CRISTINA MELÉNDEZ PIZA
TITULAR DE LA JEFATURA DE MEDIO AMBIENTE

C.c.p: Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

NOTA: a) El (la) solicitante, acepta las condiciones que la Jefatura de Medio ambiente, NTEA- 018- DS-2017 y el Bando Municipal impone.

b) La Jefatura de Medio Ambiente no se hace responsable de los Posibles Daños a terceros, que pudiesen derivar de la poda, derribo o trasplante de árboles.



SIMBOLOGÍA

REGISTRO DE EDICIONES

Primera Edición, Junio de 2017: elaboración del manual de procedimientos.
Segunda Edición, Marzo de 2018: actualización del manual de procedimientos.
Tercera Edición, Noviembre de 2019: actualización del manual de procedimientos.
Cuarta Edición, Septiembre de 2022: actualizaciones del manual de procedimientos.

DISTRIBUCIÓN

El original del manual de procedimientos se encuentra en poder del responsable de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación. Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

1. Presidencia.
2. Secretaría del Ayuntamiento.
3. Jefatura de Medio Ambiente

VALIDACIÓN

Dra. Victoria Aurelia Víquez Vega
Presidenta Municipal Constitucional
De Melchor Ocampo, Estado de México.
Mtra. Genoveva Carreón Espinosa Secretaria del H. Ayuntamiento
Lic. en Biol. Ivette Cristina Meléndez Piza

HOJA DE ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Fecha de Actualización
Descripción de la Actualización
Septiembre de 2022
Elaboración del manual de procedimientos.